



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0408 del 03/11/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00217-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0408

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Reconocer Personería

Demandante: Florencio Ocampo Ossa

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Florencio Ocampo Mejía y personas indeterminadas

Radicación: 2022-00217-00

Riofrio, noviembre 3 de 2022

Como quiera que las señoras, SANDRA LUCÍA OCAMPO OSSA y BLANCA NUBIA OCAMPO OSSA, a través de mensajes de datos han presentado contestación a la demanda sin presentar oposición a la misma, el Despacho les reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. RECONOCER personería suficiente para actuar en el presente asunto a las señoras, SANDRA LUCÍA OCAMPO OSSA, C.C. No. 66.717.920, y BLANCA NUBIA OCAMPO OSSA, C.C. No. 31.201.123.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **Noviembre 4 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 130. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2493ca640f021c6490844fb6f30cafc62b293980c661c085ea42bd115b646f**

Documento generado en 03/11/2022 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0487 del 03/11/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00043-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, noviembre 3 de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 0487

Referencia: Proceso Pertenencia

Demandante: Luz Dolly Álvarez Valencia

Demandados: German Barrios y otros

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 cgp-

Radicación: 2022-00043-00

Riofrío, noviembre 3 de 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite procedimental; conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 0354 del 15/09/2022; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el parágrafo del art. 392 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida y la información sustraída del portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia; el interrogatorio a la demandante, demandado u otros interesados que llegaren a comparecer. Igualmente, de oficio se solicitará al IGAC expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-97691 y código catastral No. 76616000200050294000. Finalmente se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras y el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 0073 del 24/02/2022. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Por último, tal y como se dispuso dentro de la diligencia de inspección judicial, deberá la parte actora subsanar los yerros denotados en la valla de que trata el numeral 7º art. 375 CGP, esto es el corregir el número catastral, presentando al plenario nuevamente las fotografías que desprendan la rectificación. Lo anterior para no incurrir en circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo así por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias para resolver el asunto, de conformidad con lo consagrado en los artículos 164 y 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** Cédula de ciudadanía de la demandante. **2)** Escritura pública No. 2.516 del 13/11/2003 Notaría Segunda de Tuluá Valle – cancelación de usufructo y compraventa predio con M.I. No. 384-51274. Luis Alfonso Arbeláez Henao vende a German Barrios, lote segregado del de mayor extensión con área de 1 Hta 7.795 ubicado en Vereda La Vigorosa – Mpio de Riofrío. **3)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384-97691 expedido por la ORIP Tuluá V., el 28/01/2022. **4)** Certificado especial de pertenencia – predio con M.I. 384-97691, expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 09/12/2021. **5)** Dos (2) facturas de liquidación de impuesto predial M.I. No. 384-97691 No. predial 00200050294000 – periodo facturados 2021 y 2022. **6)** Paz y salvo de predial municipal No. 8038– Municipio de Riofrío (V), predio ficha catastral 00200050294000 – M.I. No. 384-97691 y recibo de caja No. 000286 expedidos el 31/01/2022 por Tesorería Municipal de Riofrío (V). **7)** Comprobante pago servicio público de energía EPSA del 3/07/2021, factura servicio de energía Celsia / periodo facturado abril a junio de 2021, factura servicio de agua – Acuafenicia – mes facturado Dic. 2021 **8)** Levantamiento planimétrico El Paraíso, realizado por Topógrafo Juan A. Sánchez en Febrero de 2022 – predio “La Acendama” Vereda la Vigorosa Corregimiento de Fenicia, M.I. No. 384-97691, C.C. No. 7661600200050294000, con área de 1. Hta. 7795 M2.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0487 del 03/11/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00043-00

2.2. TESTIMONIAL. A los señores GLORIA ELENA ARBELAEZ HENAO, JOSE ADRIAN CARDONA BOTERO, ORLANDO DE JESUS MOSCOSO ESPINOSA, JOSE WILLIAM CORREA RAMIREZ y DORANCE RAMIREZ, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante. Se recibirá sus declaraciones una vez instalada la audiencia de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la ley 2213 de 2022. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem. Los anteriores testigos podrán ser limitados por el despacho conforme lo dispuesto en el inciso 2º art. 212 del CGP.

3º. CURADOR AD LITEM del demandado y demás personas que se crean con derechos) no solicitó decreto y practica probatoria.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 0354 del 15/09/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 2/11/2022, junto con la información sustraída del portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia.

4.2 INTERROGATORIO A la demandante LUZ DOLLY ALVAREZ VALENCIA, al demandado GERMAN BARRIOS y otros interesados que llegaren a presentar, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibidem.

4.3 DOCUMENTALES. ORDENAR A costa de la parte interesada, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-97691 y código catastral No. 76616000200050284000.

4.4 ORDENAR Tener como pruebas incorporadas al plenario, las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras y el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – junto con sus anexos – plataforma VUR-, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 0073 del 24/02/2022.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020 <ley 2213/2022>, que deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifesize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del jueves nueve (9) de febrero de 2023**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. EXHORTAR A la parte demandante, para que corrija los yerros denotados en la valla de que trata el numeral 7º art. 375 CGP – al momento de la inspección judicial y lo presente en la forma indicada al plenario. Lo anterior para no incurrir en circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad,



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0487 del 03/11/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00043-00

8º. DEJESE Al conocimiento de la parte pasiva y que actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda el pasado 2 de noviembre de 2022; para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

9º TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 4 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 130. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57dc5e10bc2c964894d03cdf39d20f7f16b9ad730bfeab3da99fb0dcef1e2f**

Documento generado en 03/11/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0410 del 03/11/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0410
Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Motivo: Fija fecha inspección judicial
Demandante: Ana Rita Barbosa García
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Manuel Munera Bastidas y otros
Radicación: 2021-00189-00
Riofrío, noviembre 3 de 2022

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. FIJAR el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble rural, ubicado en la región de La Judea, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución de este.

2º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

3º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado el medio para su desplazamiento.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **NOVIEMBRE 4 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 130. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29763ebbbfd63e4dbd525a783ab9610a75aeac228834bc9219ea2b8d3d14b750**

Documento generado en 03/11/2022 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>